

A despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente corre traslado e las modificaciones realizadas al inventario y se adjunta memorial presentado por el DR OMAR HURTADO justificando su inasistencia a la audiencia. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1554
76 563 40 89 001 **2019-00419**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, Valle Diciembre (13) de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que en desarrollo de la audiencia de inventarios y avalúos, se presentaron modificaciones al inventario aportado en la demanda, presentadas por la apoderada de la parte demandante, acorde a lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p, ha de correrse el traslado de las mismas por tres (03) días a los demás herederos e interesados en el asunto, a fin que ejerzan su derecho de defensa. Respecto de la excusa presentada por el Doctor OMAR HURTADO, revisado los documentos aportados, se tiene que el mismo se encontraba realizando audiencia en el Juzgado Tercero Civil Circuito De Palmira, por tanto encuentra este Despacho como razón valedera y justificativa de su inasistencia a la Audiencia programada por este Despacho, por lo cual se agregaran para que obren y conste dentro del presente asunto. En consecuencia

RESUELVE.-

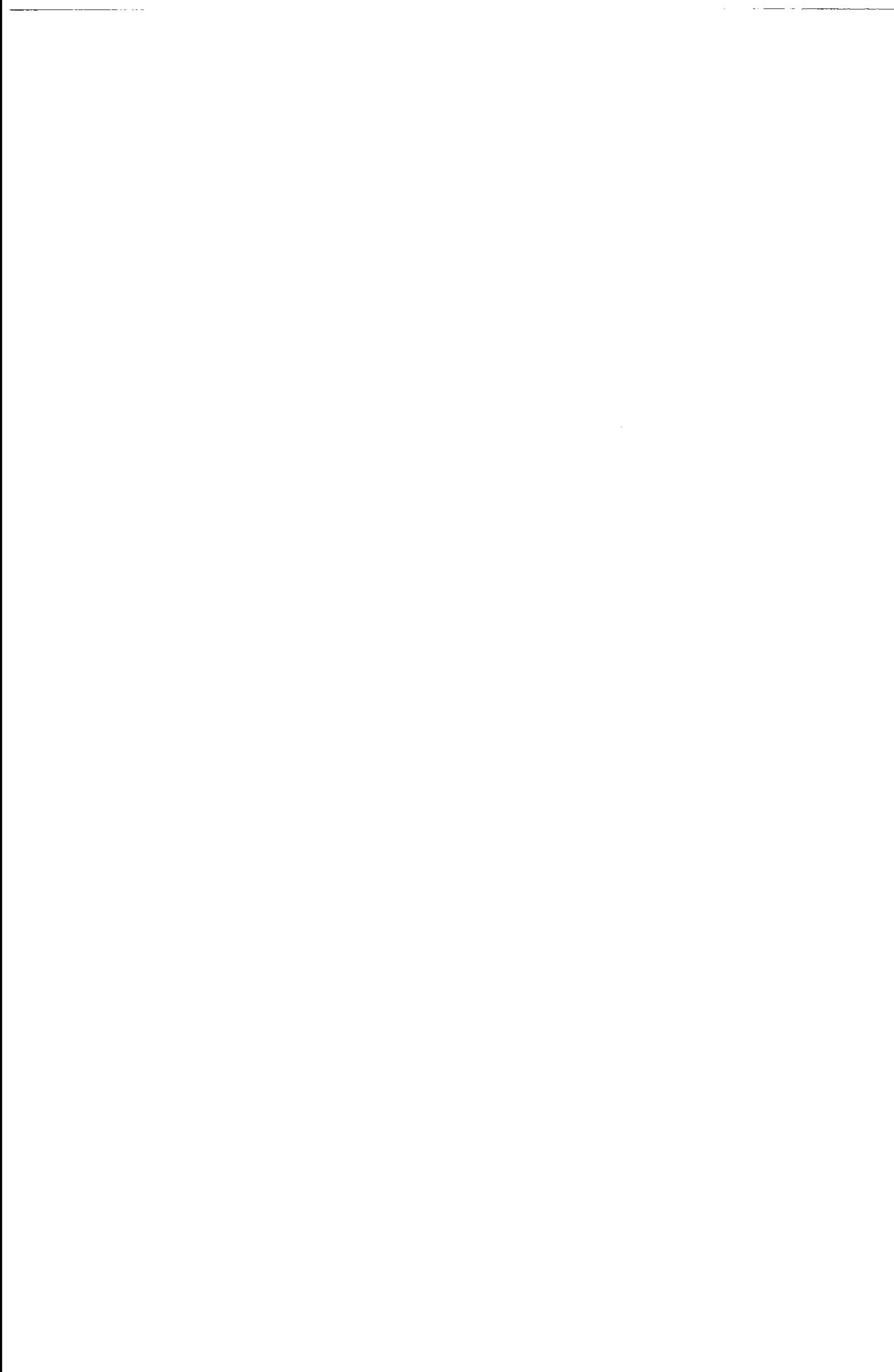
PRIMERO: CORRER traslado por el termino de tres (03) días, a los demás herederos e interesados en el asunto, a fin que ejerzan su derecho de defensa, frente a las modificaciones al inventario de bienes presentado en la demanda inicial, de conformidad con el artículo 502 del C.G.P. para lo cual se hará la inserción en la página de rama judicial y se compartirá el link del audiencia o del expediente, si así fuere requerido.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren y conste dentro del presente asunto, el memorial de justificación y los anexos del mismo, remitidos por el Doctor OMAR HURTADO, acorde lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

TERCERO: Fíjese como fecha y hora para dar continuación a la audiencia de inventarios y avalúos el día **lunes 16 del mes de Enero de 2022 a las 9:00 a..m** a realizarse en la sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ



Auto Decisión definitiva No.093
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00207 -00
Pradera Diciembre 03 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señores **SOLUCIONES DE RIESGO ALCY S.A.S** representada por **ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR**, se notificó a través de mensaje de datos enviado por el apoderado de la entidad demandante el día 17 de junio de 2021 y se entiende surtido dos (02) días después, es decir el 21 de junio de 2021, y transcurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 1162 de 14 de Octubre de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$2.900.000,00**_M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Secretaria: Pradera, diciembre 13 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes del Ministerio de Defensa y Datacredito con el que dan respuesta a oficios de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1558
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021-00094** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el MINISTERIO DE DEFENSA, informa que el correo donde fue enviado el oficio de embargo es únicamente para notificaciones en la ciudad de Bogotá referente a lo contencioso administrativo; por su parte DATACREDITO informa que procedió a registrar la alerta. Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados MINISTERIO DE DEFENSA y DATACREDITO, Junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35cd8411035fdcf75d359448e386ac07ed26e352d537f09bcfdf382f65454d2e
Documento generado en 13/12/2021 02:12:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, diciembre 13 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta a oficios de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1559
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021-00304 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE ,BANCO PICHINCHA,BANCOOMEVA,BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA,BANCO SUDAMERIS informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCOLOMBIA informa que la señora BIBIANA CHAVEZ MONTERO posee cuenta de ahorros y que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que se materializo la medida de embargo y que los demandados poseen una cuenta de ahorros la cual está dentro del monto mínimo de inembargabilidad. Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPUBLICA,BANCO DE OCCIDENTE,BANCO PICHINCHA,BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA,BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, Junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c3e83a9f88020472ca278f7eb45faaba36eb73c74f4c9b2350213cf5b92242

Documento generado en 13/12/2021 02:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, diciembre 13 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias y datacredito con el que dan respuesta a oficios de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1555
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021-00305 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte DATA CREDITO informa que no existe coincidencia entre el nombre JUAN CARLOS PORTILLO OLAYA y el número del documento 94.301.892 y no es posible generar los reportes solicitados. Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS y DATA CREDITO, Junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e25b5f542eff17d29e43b2064ce08b039b8420bb36e180c1a3d3550a046b25

Documento generado en 13/12/2021 02:11:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el presente proceso se observa que se incurrió en un yerro y se hace necesario corregir. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1560
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00305 00**
Pradera Valle,

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y revisado el expediente se evidencia que efectivamente por error involuntario en el auto No. 1220 de fecha 12 de Octubre de 2021, se digito el número de cédula del demandado el señor JUAN CARLOS PORTILLA OLAYA, de forma errada, siendo el número de cedula correcto 94.301.252, al igual que en los oficios de embargo en consecuencia habrá de corregirse este error de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1220 del 12 de octubre de 2021 en lo que respecta al número de cedula del señor JUAN CARLOS PORTILLO OLAYA, C.C. 94.301.252 de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR Oficios de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b197459ca6fbd50e8d8f1da974250350fd368d39b6609649bacd9208cfa69a

Documento generado en 13/12/2021 02:11:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, diciembre 13 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias, datacredito y Gases de Occidente con el que dan respuesta a oficios de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1561
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021-00321 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, diciembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCOLOMBIA informa que la medida fue registrada pero las cuentas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que se materializo la medida pero que la cuenta de ahorros se encuentra dentro del monto mínimo de inembargabilidad; DATACREDITO informa que procedió a registrar la alerta y la empresa GASES DE OCCIDENTE, informa que el demandado no tiene ni ha tenido vínculo laboral con sus empresa. Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DATACREDITO y GASES DE OCCIDENTE, Junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb2adbbaa364087cf25f93b27840266240967148fa584cb6c13c148af64e6ef

Documento generado en 13/12/2021 02:11:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**